

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DEL MES DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/46/2021 INTERPUESTO POR EL C. JUAN MANUEL ALMAZÁN RUIZ, por su propio derecho, ostentándose como candidato propietario al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Villa Juárez por coalición "SI POR SAN LUIS" para contender en el proceso electoral 2020-2021; **EN CONTRA DE: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y del Partido Revolucionario Institucional, para controvertir:** "1. El ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "SI POR SAN LUIS POTOSÍ" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONCIENCIA POPULAR, CON RESPECTO DE LAS CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021" aprobado en fecha 15 de marzo del presente año, por el CEEPAC y todas sus consecuencias legales y fácticas. 2.-"ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON RESPECTO DE LAS CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021; y las posibles modificaciones que pudiera hacerse al mismo, aprobado en fecha 15 de marzo del presente año, por el CEEPAC y todas sus consecuencias legales y fácticas 3- EL REQUERIMIENTO DE FECHA 17 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, REALIZADO POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE VILLA JUAREZ, AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITE MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA JUÁREZ; y todas sus consecuencias legales y fácticas. 4. En contra de los actos de la COALICIÓN "SI POR SAN LUIS", realizados en contra del suscrito y que conllevaron a la modificación del género, a la postulación al cargo de candidato propietario al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Villa Juárez, y todas sus consecuencias legales y fácticas. 5. En Contra del PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por los actos que haya realizado en perjuicio del suscrito y para que realice los actos necesarios para sostener al suscrito como candidato propietario al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Villa Juárez, y todas sus consecuencias legales y fácticas" (sic); **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:** "San Luis Potosí S.L.P., a 07 siete de abril del 2021 dos mil veintiuno.

Vista la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en el artículo 23 fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Ténganse por recibido a las **14:01 catorce horas con un minuto del día 01 uno de abril del presente año**, el escrito y anexos, los cuales se ordena glosar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

SEGUNDO. Se tiene al **Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional**, por dando cumplimiento formal al trámite de publicitación del medio de impugnación radicado bajo el número **TESLP/JDC/46/2021**, así como de remisión de constancias y rendición de informe circunstanciado, dentro de los plazos previstos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. En virtud de que ha fenecido el plazo otorgado a la representación de la Coalición “SI POR SAN LUIS” ante el Comité Municipal de Villa Juárez para que remitiera las constancias y documentación a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Justicia electoral del Estado y a la fecha no se cuenta con constancia alguna ni informe que justifique el impedimento para ello, en su oportunidad pronúnciese al respecto lo que en derecho proceda y con fundamento en el artículo 23 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, tórnese el presente medio de impugnación a la **Ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira**, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente asunto, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese por estrados, atento a lo prevenido en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.